Alaiant

POLÍTICA CORPORATIVA

Política de Gestión de Conflictos de Interés

Alaiant Valores, S.V., S.A.

TIPO DE DOCUMENTO	ENTIDAD	PÁGINAS
Política corporativa	Alaiant Valores, S.V., S.A.	36

Alaiant

Índice

2. marco normativo y documentación relacionada..... 4

3. ámbito de aplicación y modelo de actividad..... 6

3.1 Personas y relaciones comprendidas..... 6

3.2 Servicios y canales..... 6

4. identificación de conflictos y vinculaciones..... 7

4.1 Criterios de identificación..... 7

4.2 Declaraciones y actualización..... 8

4.3 Catálogo y revisión previa de nuevas actividades..... 8

5.1 Consejo de Administración y Dirección..... 9

5.2 Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos..... 9

5.3 Áreas de negocio y apoyo..... 10

5.4 Auditoría Interna y Servicio de Atención al Cliente..... 10

6. medidas organizativas de prevención..... 11

6.1 Separación de funciones y supervisión..... 11

6.2 Barreras de información..... 11

6.3 Influencias indebidas y condiciones comerciales..... 12

7. procedimiento de gestión de cada conflicto..... 12

7.1 Detección y comunicación..... 12

7.2 Evaluación y decisión..... 12

7.3 Implantación y cierre..... 13

8. asesoramiento independiente y cruce con colocación..... 13

8.1 Selección y recomendación sin sesgo..... 13

9. colocación sin compromiso firme..... 15

9.1 Mandato y conflictos entre emisor e inversor..... 15

9.2 Precio e información de la oferta..... 15

9.3 Demanda y asignación..... 16

9.4 Vinculaciones y destino de fondos..... 16

10.1 Identificación y calificación de remuneraciones..... 17
10.2 Asesoramiento independiente..... 17
10.3 Otros servicios de inversión..... 18
10.4 Remuneración del personal..... 18
10.5 Regalos y atenciones..... 19
11. órdenes intermediarios y cuenta propia..... 19
12. análisis comunicaciones y gobierno de producto..... 20
13. operaciones personales grupo y terceros..... 21
14. información a clientes y revelación excepcional..... 22
14.1 Información sobre la Política..... 22
14.2 Condiciones de la revelación..... 22
15. registros evidencias y conservación..... 23
15.1 Registros coordinados..... 23

La presente Política establece cómo Alaiant Valores, S.V., S.A. (en adelante, ·Alaiant· o la ·Sociedad·) identifica, previene y gestiona los conflictos de interés que puedan perjudicar a sus clientes. Regula las responsabilidades, las medidas de separación, las decisiones de abstención, la información al cliente y las evidencias que deben conservarse.

La presente Política comprende los servicios y actividades de inversión y auxiliares incluidos en el Programa de Actividades, así como los servicios de asesoramiento en materia de inversión con carácter independiente y de colocación de instrumentos financieros sin compromiso firme, cuya autorización ha sido solicitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La prestación efectiva de estos últimos servicios quedará supeditada a la obtención de la correspondiente autorización y a la previa implantación de los medios, procedimientos y controles operativos necesarios para su desarrollo.

Alaiant actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes. Los objetivos de ingresos, el interés de los accionistas, la captación de mandatos, las relaciones con emisores o intermediarios y los intereses personales no podrán desplazar las obligaciones asumidas frente a cada cliente. Cuando concurran intereses de varios clientes, se aplicarán criterios objetivos y un trato equitativo, atendiendo al servicio prestado a cada uno.

La existencia de un conflicto no presupone una conducta irregular ni exige que se haya producido una pérdida. Su identificación obliga a evaluar el riesgo y adoptar medidas antes de actuar. La Sociedad dará prioridad a la prevención y a las medidas organizativas. La revelación al cliente tendrá carácter excepcional y no sustituirá los controles ni permitirá realizar actuaciones prohibidas.

2. MARCO NORMATIVO Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

La Política se aplicará conforme a las siguientes normas y criterios, en sus versiones vigentes:

- **Directiva 2014/65/UE, MiFID II**, en particular sus artículos 16, 23 y 24, sobre organización, conflictos de interés y obligaciones frente a los clientes.
- **Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**, especialmente sus requisitos organizativos y normas de conducta, incluidos los artículos 197, 198, 213, 214 y 216.
- **Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre**, en particular sus artículos 84 y 115, sobre conflictos de interés; 90 sobre registros y conservación; 120 y 121, sobre incentivos, y 123 y 124, sobre obligaciones de gobierno de productos y gestión de los conflictos de interés asociados a su producción, así como las restantes disposiciones aplicables a los servicios prestados por Alaiant.
- **Reglamento Delegado (UE) 2017/565**, especialmente sus artículos 27, 29, 33 a 43, 47, 53 y 72, relativos a remuneración, operaciones personales, conflictos, análisis, colocación, información, independencia y registros.

preferencias de sostenibilidad a los requisitos de organización y conducta, incluida la identificación de conflictos.

- **Directiva Delegada (UE) 2017/593**, modificada por la Directiva Delegada (UE) 2021/1269, en materia de gobernanza de productos e incentivos, conforme a su transposición al ordenamiento jurídico español.
- **Reglamento Delegado (UE) 2026/1092**, sobre el código de conducta de la UE para la investigación patrocinada por el emisor, cuando se produzca, utilice o distribuya ese tipo de análisis.
- **Reglamento (UE) 596/2014 sobre abuso de mercado** y su normativa de desarrollo, incluido el Reglamento Delegado (UE) 2016/958 cuando se elaboren o difundan recomendaciones de inversión.
- **Real Decreto Legislativo 1/2010** de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, especialmente sus artículos 227 a 231, relativos al deber de lealtad, los conflictos de interés de los administradores, las personas vinculadas y el régimen de dispensa, así como su artículo 16, respecto de los contratos entre la sociedad unipersonal y su socio único.
- **Normativa transversal aplicable,** particularmente el Reglamento (UE) 2016/679, sobre protección de datos personales; el Reglamento (UE) 2022/2554, sobre resiliencia operativa digital (DORA); y el Reglamento (UE) 2024/1689, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, en cuanto resulte aplicable a la identificación, evaluación y gestión de conflictos asociados al tratamiento de información, la utilización de sistemas tecnológicos y de inteligencia artificial y la intervención de terceros proveedores.
- **Criterios de la CNMV y directrices de ESMA aplicables**, especialmente las preguntas y respuestas de la CNMV sobre MiFID II en materia de incentivos, colocación y conflictos. Estos criterios se utilizan como referencias supervisoras, diferenciadas de las obligaciones establecidas en las normas.

Las fuentes oficiales de consulta son el texto consolidado de la Ley 6/2023, el texto consolidado del Real Decreto 813/2023, el Reglamento Delegado 2017/565, su modificación sobre sostenibilidad, el Reglamento sobre investigación patrocinada y las preguntas y respuestas de la CNMV sobre MiFID II.

Esta Política se coordina con el Reglamento Interno de Conducta (RIC), la Política de Gobierno Corporativo, el Manual de Control Interno, la Política de Mejor Ejecución, la Política de Salvaguarda de Activos y Fondos de Clientes, la Política de Incentivos y la Política de Retribuciones, así como con los procedimientos de recepción, transmisión y ejecución de órdenes, asesoramiento independiente y colocación sin compromiso firme.

Asimismo, se coordina, en las materias que resulten aplicables, con el bloque documental relativo a la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación de Terrorismo, la normativa interna sobre Abuso de Mercado, operaciones personales y recomendaciones de inversión, la Política de Gestión de Proveedores, la Política de Grabación y Conservación

Políticas de Seguridad de la Información y el Reglamento del Servicio de Atención al Cliente, así como cualquier otra que pudiera tener impacto directo o indirecto.

La aplicación de estos documentos se realizará atendiendo a las competencias de cada función, las obligaciones regulatorias correspondientes y el Programa de Actividades autorizado.

Las remisiones a otros documentos no dispensan de cumplir las reglas de esta Política. Ante una discrepancia, Cumplimiento Normativo analizará la exigencia aplicable y promoverá la corrección documental; mientras se resuelve, se mantendrá suspendida la actuación afectada cuando no pueda garantizarse su conformidad normativa.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODELO DE ACTIVIDAD

3.1 Personas y relaciones comprendidas

La Política obliga a los miembros del Consejo de Administración, la Alta Dirección, las personas empleadas y las demás personas competentes que intervengan en los servicios de la Sociedad. Comprende también, según su intervención, a agentes, colaboradores, personas cuyos servicios se encuentren a disposición y bajo el control de Alaiant y personas físicas que participen directamente en servicios externalizados relevantes para la prestación de servicios de inversión.

La evaluación tendrá en cuenta los intereses de la Sociedad, de sus accionistas y de las entidades de su grupo, así como los de personas vinculadas directa o indirectamente por control. Se considerarán las relaciones familiares, económicas, profesionales o personales que puedan influir en una actuación, aunque la persona o entidad relacionada no sea destinataria directa de esta Política.

La protección alcanza a clientes y posibles clientes, incluidos emisores e inversores, minoristas, profesionales y contrapartes elegibles, con las particularidades que correspondan al servicio. La clasificación de contraparte elegible para una actividad no elimina las protecciones aplicables cuando se presta asesoramiento.

3.2 Servicios y canales

El análisis de conflictos abarcará la recepción y transmisión y la ejecución de órdenes, la custodia y administración y los restantes servicios auxiliares autorizados, la actividad institucional, la comercialización, el análisis y la información sobre inversiones, la formación y las relaciones con proveedores e intermediarios. Se incluirán las órdenes cursadas directamente por el cliente a través de plataformas de terceros cuando exista una relación de servicio o remuneración relevante para Alaiant.

La negociación por cuenta propia se sujetará estrictamente a las particularidades del Programa de Actividades. La limitación registrada para la Sociedad vincula esa actividad a la ejecución de órdenes de clientes o al acceso a sistemas de compensación y liquidación o mercados reconocidos cuando ejecute órdenes sobre instrumentos apalancados. Esta Política no habilita una cartera de negociación especulativa, el aseguramiento de

comprobará cualquier modificación de su alcance.

El asesoramiento en materia de inversión, una vez autorizado, tendrá carácter exclusivamente independiente, correspondiendo al cliente la decisión de inversión y la emisión de la correspondiente orden. La colocación de instrumentos financieros se realizará sin compromiso firme, una vez obtenida la autorización correspondiente y completada su habilitación operativa. La presente Política no habilita la gestión discrecional de carteras ni actividades distintas de las comprendidas en el Programa de Actividades autorizado.

3.3 Circunstancias propias de Alaiant

La concurrencia, actual o futura, de las actividades de Asesoramiento, Institucional, Comercial, Análisis, Back Office y Finanzas exige evaluar los intereses comunes y contrapuestos de cada operación, atendiendo a los servicios efectivamente autorizados y prestados por la Sociedad. La estructura de tamaño reducido y la acumulación de determinadas funciones se gestionarán mediante responsabilidades documentadas, accesos restringidos, revisión independiente y abstenciones efectivas.

Las relaciones con Saxo Bank, Banco Inversis, Allfunds y los demás intermediarios, custodios, plataformas o gestoras utilizados se analizarán por su función, condiciones y flujos económicos. La disponibilidad de un producto en una plataforma, una relación comercial consolidada o una remuneración superior no justifican por sí mismas su selección. El inventario operativo recogerá los proveedores y acuerdos vigentes, sin trasladar automáticamente relaciones históricas a los controles actuales.

Asimismo, se evaluarán específicamente los posibles conflictos derivados de los acuerdos de distribución de instituciones de inversión colectiva, del préstamo de valores de clientes, de los programas de remuneración de saldos que, en su caso, se establezcan, de los acuerdos de remuneración con intermediarios y de las relaciones contractuales con personas o entidades vinculadas a accionistas, administradores o directivos. La identificación y gestión de estos conflictos se realizará conforme a los procedimientos específicos aplicables, garantizando la prioridad del interés del cliente y la independencia de las decisiones y funciones de control.

4. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS Y VINCULACIONES

4.1 Criterios de identificación

Existe un conflicto cuando un interés de la Sociedad, de una persona competente, de una entidad vinculada o de otro cliente puede influir en el servicio y causar un perjuicio al cliente. Se examinará, como mínimo, si alguno de los intervinientes puede obtener una ventaja o evitar una pérdida a costa del cliente; tiene un interés distinto en el resultado; puede favorecer a otro cliente; desarrolla la misma actividad que el cliente; o recibe de terceros una remuneración o ventaja relacionada con el servicio.

La evaluación comprende intereses monetarios y no monetarios, actuales o esperados, así como dependencias comerciales, reputacionales y personales. Incluye el riesgo de

productos presentados como sostenibles por motivos de remuneración, vinculación o disponibilidad comercial.

Se distinguirá entre conflicto potencial, conflicto surgido y situación que, desde una perspectiva objetiva, pueda comprometer la imparcialidad. Todas se comunicarán y evaluarán; no se descartará una situación únicamente porque todavía no exista daño o porque el importe sea reducido.

4.2 Declaraciones y actualización

Las personas sujetas comunicarán sus vinculaciones al incorporarse, antes de intervenir en un asunto afectado y sin demora cuando se produzca un cambio. Cumplimiento solicitará, al menos anualmente, la confirmación o actualización de la declaración, incluso cuando no existan vinculaciones que declarar. El Anexo II recoge el modelo.

Se declararán participaciones o intereses económicos relevantes, cargos externos, actividades profesionales, relaciones de crédito o dependencia económica, vínculos con emisores, clientes, intermediarios y proveedores, y relaciones familiares o personales que puedan afectar a la imparcialidad. No se establece un porcentaje de participación que excluya la obligación de declarar un interés relevante inferior. Los umbrales previstos para otras obligaciones legales o en el RIC se aplicarán para su finalidad específica.

La declaración comprenderá, cuando sea pertinente, al cónyuge o persona con relación análoga, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, personas dependientes o del mismo hogar y otras relaciones cercanas capaces de influir en la actuación. Se recabarán únicamente los datos necesarios para evaluar el conflicto, con acceso restringido y respeto a la normativa de protección de datos.

4.3 Catálogo y revisión previa de nuevas actividades

El Anexo I contiene el catálogo inicial de riesgos, controles y evidencias. Cumplimiento lo mantendrá actualizado con información de las áreas, las declaraciones, los mandatos, los acuerdos de remuneración, las operaciones personales, las reclamaciones y los resultados de control. La ausencia de un supuesto en el catálogo no elimina la obligación de comunicarlo.

Antes de aceptar un nuevo mandato, iniciar un servicio o producto, contratar o sustituir a un proveedor relevante, formalizar operaciones con personas o entidades vinculadas, modificar un esquema de remuneración o introducir cambios sustanciales en los procesos operativos, de selección de instrumentos, asesoramiento, colocación, ejecución o custodia, incluida la utilización de herramientas de inteligencia artificial, el área promotora identificará y documentará los posibles conflictos de interés. La revisión incluirá clientes afectados, intereses económicos, acceso a información, compatibilidad de funciones, medidas disponibles y capacidad para conservar evidencias. No se iniciará la actividad afectada hasta resolver los requisitos que impidan su prestación conforme a la normativa.

5.1 Consejo de Administración y Dirección

El Consejo aprobará la Política y sus modificaciones sustanciales, velará por la suficiencia de los medios y supervisará la gestión de los conflictos relevantes. Recibirá información escrita, al menos anual, sobre las situaciones identificadas, las medidas aplicadas y las deficiencias pendientes, además de los avisos inmediatos que requieran las incidencias graves.

La Dirección implantará las medidas y adoptará las decisiones ejecutivas dentro de sus facultades. Las colocaciones ordinarias podrán ser aprobadas por cualquiera de los consejeros delegados con facultades suficientes, previa revisión de los requisitos y del análisis de conflictos. Se elevarán al Consejo las operaciones extraordinarias, los conflictos relevantes, las vinculaciones significativas y los asuntos que excedan las delegaciones.

La apertura efectiva de cada oferta requerirá la comprobación previa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el mandato, la conformidad del emisor con los criterios de asignación que correspondan y la resolución de conflictos de interés o restricciones que impidan su inicio, dejando constancia de la decisión adoptada por la Dirección competente.

Las personas afectadas declararán su interés y se abstendrán de intervenir en el análisis decisorio, deliberación, aprobación o control que les corresponda, en los términos exigidos por la normativa aplicable y con las excepciones legalmente previstas, dejando constancia en el expediente o acta. La aportación de información factual solicitada no habilita para decidir. Si la abstención impide adoptar válidamente el acuerdo, se acudirá al órgano o procedimiento societario competente; la actuación permanecerá suspendida hasta disponer de una decisión válida e imparcial.

Ningún acuerdo de Dirección o del Consejo podrá dispensar una prohibición legal, la idoneidad exigible, las condiciones del asesoramiento independiente o la obligación de devolver incentivos.

5.2 Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos

Cumplimiento Normativo coordinará la aplicación de esta Política, mantendrá el catálogo, las declaraciones y el registro central, evaluará los conflictos comunicados, propondrá medidas y comprobará su efectividad. Tendrá acceso a la información necesaria y comunicación directa con la Dirección y el Consejo, sin autorización previa del área afectada.

La función de Gestión de Riesgos aportará la evaluación de concentración, exposición, liquidez, contraparte y riesgos operativos cuando sea pertinente. La acumulación de ambas funciones no desplaza a las áreas de negocio de sus controles de primera línea ni convierte a Cumplimiento en responsable comercial de las operaciones.

Cumplimiento podrá requerir información, establecer restricciones y mantener bloqueada una actuación mientras subsista un impedimento normativo o un conflicto sin resolver. La

autónoma. El Consejo o un consejero delegado no afectado, dentro de sus facultades, designará a una persona competente e independiente para la revisión, con apoyo externo cuando sea necesario. La designación se elevará al Consejo si afecta al consejero delegado o existe duda sobre la independencia del revisor.

5.3 Áreas de negocio y apoyo

Institucional identificará desde el primer contacto los posibles mandatos, relaciones con emisores y remuneraciones; documentará precio, demanda y asignaciones y comunicará sus cambios. Asesoramiento seleccionará y comparará los instrumentos de forma independiente, evaluará la idoneidad y respetará las restricciones. Análisis mantendrá la objetividad de sus conclusiones y declarará los intereses relacionados con sus contenidos.

Comercial y las personas habilitadas para informar utilizarán comunicaciones claras y completas, respetarán el perímetro de sus funciones y no alterarán las respuestas de conveniencia o idoneidad. Aperturas comprobará la documentación y clasificación que le corresponda. Back Office verificará órdenes, asignaciones, liquidación y conciliaciones; Finanzas identificará ingresos e incentivos y documentará su atribución y devolución.

La función responsable de los sistemas, con sus proveedores y bajo la supervisión interna correspondiente, implantará los permisos y controles técnicos aprobados y conservará la trazabilidad disponible. Cada responsable de área aplicará los controles de su proceso, notificará incidencias y aportará evidencias. Las sustituciones requerirán competencia suficiente, acceso autorizado y ausencia de conflicto; no se resolverán mediante el acceso generalizado a expedientes.

5.4 Auditoría Interna y Servicio de Atención al Cliente

Auditoría Interna, incluida su prestación externalizada, revisará de forma independiente el diseño y funcionamiento de los controles conforme a su plan. No sustituirá a las áreas en la ejecución de controles ni a Cumplimiento en su seguimiento. Se comprobará la independencia del proveedor y se evitará que audite decisiones o procedimientos de los que haya sido responsable operativo.

El Servicio de Atención al Cliente (SAC) resolverá las reclamaciones conforme a su Reglamento y con independencia respecto de las áreas reclamadas. La acumulación de su titularidad con funciones de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos deberá contar con una evaluación documentada de compatibilidad y con medidas organizativas que garanticen su independencia e imparcialidad. Dicha compatibilidad será objeto de seguimiento y revisión cuando se produzcan cambios relevantes, sin perjuicio del examen específico de los posibles conflictos de interés en cada reclamación.

Cuando la reclamación cuestione una actuación propia del titular, exista un interés personal o concurra otra causa de conflicto, se documentará la abstención y actuará la persona sustituta o el mecanismo previsto en el Reglamento del SAC. La reasignación respetará sus requisitos de independencia, competencia y plazos y no atribuirá la decisión al área reclamada.

conflicto, el Consejo adoptará las medidas de designación o adecuación del Reglamento del SAC que procedan, respetando los requisitos aplicables y los plazos de resolución. La abstención no permitirá dejar la reclamación sin tramitación.

6. MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE PREVENCIÓN

6.1 Separación de funciones y supervisión

Las personas que promuevan una colocación o negocien sus honorarios no decidirán por sí solas su recomendación a clientes asesorados ni la validación del tratamiento de sus incentivos. La aprobación comercial del mandato, la habilitación del instrumento para Asesoramiento y la recomendación individual son decisiones distintas, con sus respectivas evidencias.

Se separarán la propuesta y la revisión cuando exista un interés contrapuesto. Si una misma persona participa en actividades sucesivas o simultáneas, Cumplimiento evaluará la compatibilidad antes de su intervención y determinará restricciones, revisión por otra persona o abstención. La mera firma de un segundo interviniente no constituye un control si este carece de información, competencia o independencia efectiva.

La supervisión de las funciones de control y de los asesores evitará dependencias que permitan a Institucional o Comercial alterar sus conclusiones. Cuando la estructura no permita mantener una separación suficiente, se limitará la actividad o se utilizará apoyo independiente idóneo, sin trasladar la responsabilidad de Alaiant.

6.2 Barreras de información

Los accesos se concederán según la necesidad funcional. Se mantendrán expedientes diferenciados de emisores y colocaciones, clientes asesorados, análisis, operaciones y controles, con permisos individualizados y revisión ante altas, cambios de puesto, sustituciones y bajas. Institucional no tendrá acceso general a posiciones, perfiles o recomendaciones de clientes asesorados para orientar la colocación.

La información necesaria sobre un producto podrá compartirse por canales corporativos, una vez verificados su carácter, destinatarios y finalidad. El acceso excepcional entre áreas requerirá justificación, autorización de Cumplimiento o de la instancia no afectada que corresponda, identificación de destinatarios y medidas sobre el uso posterior. La necesidad de completar una venta no justifica levantar una barrera.

Se distinguirá la información confidencial de clientes o negocio de la información privilegiada definida en la normativa de abuso de mercado. La recepción de esta última se comunicará inmediatamente por el circuito del RIC y podrá determinar listas de iniciados, restricciones de negociación, recomendaciones o difusión. Las listas de instrumentos restringidos de esta Política y las listas de iniciados responden a finalidades diferentes y se coordinarán sin confundirse.

Las reuniones, correos y canales utilizados permitirán reconstruir los intercambios relevantes. No se utilizarán canales personales ni se eludirán las grabaciones exigidas. Las

responsable del contenido.

Cuando las comunicaciones realizadas en el marco de operaciones de colocación tengan la consideración de prospecciones de mercado conforme al artículo 11 del Reglamento (UE) 596/2014, se aplicarán las obligaciones de evaluación previa, documentación, información, consentimiento cuando proceda, registro y conservación establecidos en dicho Reglamento, así como las medidas previstas en el Reglamento Interno de Conducta (RIC) y en los procedimientos internos de la Sociedad. Las restricciones de información y negociación derivadas de estas actuaciones se coordinarán con las aplicables al asesoramiento independiente, sin que la participación en una prospección permita acceder a información reservada para fines distintos de los autorizados.

6.3 Influencias indebidas y condiciones comerciales

Se prohíben las presiones para modificar una evaluación, ocultar riesgos, favorecer un emisor, cambiar una conclusión de análisis, alterar una asignación o retirar una incidencia. Las tarifas, descuentos y condiciones diferenciadas responderán a criterios aprobados, objetivos y documentados; no se concederán para obtener beneficios personales, compensar favores o inducir una operativa perjudicial.

7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CADA CONFLICTO

7.1 Detección y comunicación

Quien detecte un conflicto real o potencial lo comunicará sin demora a Cumplimiento por un canal corporativo que deje constancia, e informará a su responsable cuando este no esté afectado. Si Cumplimiento está implicado, se acudirá a un consejero delegado no afectado o directamente al Consejo por un cauce que excluya a las personas interesadas. El Anexo III sirve de ficha común.

La comunicación identificará hechos, intervinientes, clientes o emisores, servicio e instrumento, interés económico o personal, momento previsto de actuación y documentos disponibles. No será necesario disponer de toda la información para avisar. Hasta recibir instrucciones, la persona se abstendrá de la actuación que pueda agravar el conflicto y preservará la documentación; las medidas urgentes de protección del cliente se justificarán y comunicarán inmediatamente.

7.2 Evaluación y decisión

Cumplimiento analizará el conflicto con las áreas pertinentes, valorando su origen, posibles perjuicios, clientes afectados, probabilidad, alcance, duración y medidas disponibles. Identificará las obligaciones que impiden continuar y el riesgo que subsiste después de aplicar los controles. Los casos no confirmados se cerrarán con explicación, sin eliminar la comunicación inicial.

Tendrán consideración relevante los conflictos que afecten a la imparcialidad de consejeros o de quienes deciden o controlan la operación por un interés personal o una vinculación específica; puedan comprometer la independencia del asesoramiento;

El importe de la operación será un factor de valoración, sin constituir el único criterio.

Los conflictos ordinarios resueltos mediante controles ya aprobados se gestionarán por el responsable competente con revisión de Cumplimiento. Los relevantes se elevarán al Consejo, con propuesta de medidas y abstenciones. La aceptación de un mandato o una operación corresponderá al órgano ejecutivo competente; Cumplimiento verificará las condiciones regulatorias. No existirá una aprobación por silencio ni por urgencia comercial.

La decisión podrá consistir en eliminar el interés, reasignar funciones, restringir información, modificar condiciones, aplicar controles adicionales, suspender o rechazar la actuación. Solo se contemplará la revelación excepcional en los términos del apartado 14. En colocación, si no puede gestionarse el conflicto mediante procedimientos adecuados, la Sociedad se abstendrá de participar en la operación afectada.

7.3 Implantación y cierre

La resolución identificará las medidas, su responsable, plazo, evidencia y condiciones para continuar. El área ejecutará los controles y Cumplimiento comprobará los requisitos de levantamiento de restricciones. Una operación materialmente distinta o un cambio de comisiones, intervinientes o información requerirá nueva evaluación.

El cierre exigirá evidencia de la aplicación de las medidas, del tratamiento de los clientes afectados y de la resolución de importes o incidencias pendientes. Un conflicto estructural podrá mantenerse abierto bajo seguimiento; no se cerrará únicamente por terminar una colocación si subsisten intereses, información reservada, incentivos pendientes o reclamaciones.

8. ASESORAMIENTO INDEPENDIENTE Y CRUCE CON COLOCACIÓN

8.1 Selección y recomendación sin sesgo

El asesoramiento se fundamentará en una gama suficientemente amplia, representativa y diversificada de instrumentos y proveedores y en las circunstancias del cliente. La selección y comparación documentarán riesgos, costes, liquidez, complejidad, diversificación, horizonte y, cuando corresponda, preferencias de sostenibilidad. Se evitarán comparaciones limitadas artificialmente a productos que generen ingresos a la Sociedad.

El acceso a instrumentos a través de Saxo, Allfunds u otras plataformas no acreditará por sí solo la independencia. Se comprobará la suficiencia del universo y se justificarán las alternativas consideradas y la clase seleccionada, incluidas opciones equivalentes con menor coste accesibles al cliente.

Los objetivos de colocación, las comisiones de intermediación, los compromisos con emisores y el interés por aumentar el patrimonio asesorado no podrán condicionar indebidamente la recomendación. Se prohíbe inducir al cliente a alterar respuestas o preferencias para adaptar su perfil a un producto. Cualquier cambio legítimo deberá

a minoristas y admitir otros derivados o productos apalancados para estos clientes solo excepcionalmente para coberturas identificadas, justificadas y documentadas. Estas restricciones del asesoramiento no se trasladan automáticamente a otros servicios, sujetos a su propio régimen.

8.2 Instrumentos colocados por Alaiant

La intervención de Alaiant en la colocación de un instrumento no impide por sí misma su incorporación al universo de análisis del asesoramiento independiente. No obstante, como criterio operativo inicial, los instrumentos cuya colocación genere comisiones u otras remuneraciones del emisor a favor de la Sociedad permanecerán restringidos para su recomendación personalizada a clientes de asesoramiento independiente.

La restricción únicamente podrá levantarse cuando se haya verificado y documentado que la relación contractual o económica con el emisor u oferente no compromete el carácter independiente del asesoramiento y que existe un mecanismo operativo aprobado que permita identificar, atribuir individualmente, transferir íntegramente a los clientes correspondientes tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción, e informar de los incentivos monetarios relacionados con el servicio de asesoramiento independiente. Dicha habilitación requerirá la revisión previa de su tratamiento jurídico, fiscal, contable y operativo, así como de la suficiencia de las medidas de prevención y gestión de conflictos de interés. Cuando no pueda garantizarse el cumplimiento de estos requisitos, la restricción se mantendrá.

Una vez levantada la restricción, cada recomendación deberá superar la selección objetiva frente a alternativas, la evaluación individual de idoneidad y las restantes exigencias de independencia y protección del cliente. La habilitación de un instrumento no supondrá autorización general para recomendarlo a todos los clientes.

Institucional comunicará a Cumplimiento cada posible mandato desde su primer conocimiento, sus vinculaciones, instrumentos y remuneraciones. Cumplimiento mantendrá una relación de instrumentos sujetos a prohibición o condiciones para Asesoramiento, indicando causa, alcance, fecha y requisitos de revisión. La restricción podrá mantenerse después del mandato cuando persista el riesgo.

El Anexo IV documentará la evaluación por instrumento y mandato. Asesoramiento justificará la selección; Institucional identificará servicios y pagos del emisor; Finanzas y Back Office comprobarán la atribución y devolución; Cumplimiento revisará su tratamiento; y la instancia con facultades decidirá la habilitación o restricción, con escalado al Consejo cuando proceda. No será necesaria una aprobación individual repetida de Cumplimiento para recomendaciones ordinarias que cumplan un esquema ya validado y vigente.

El asesor conservará la responsabilidad de cada recomendación y de su idoneidad. La apertura de una cuenta, la conformidad con la política, la firma de una advertencia o la aceptación del producto por el cliente no sustituyen estos requisitos. Si faltan datos o medios para gestionar el conflicto o los incentivos, el instrumento permanecerá restringido

El cliente podrá recibir asesoramiento sobre posiciones custodiadas fuera de Alaiant en los términos de su contrato. No se condicionará indebidamente la recomendación a contratar intermediación o custodia con la Sociedad. Cuando un instrumento exija un circuito operativo concreto, se explicarán su necesidad y costes y se conservará la decisión del cliente.

La contratación separada de ejecución o custodia no permitirá reclasificar un incentivo relacionado con la recomendación como ingreso ajeno al asesoramiento. Tampoco se convertirá artificialmente una recomendación en una orden de iniciativa exclusiva del cliente para eludir los controles. La decisión y la orden se conservarán diferenciadas de la recomendación.

9. COLOCACIÓN SIN COMPROMISO FIRME

9.1 Mandato y conflictos entre emisor e inversor

Antes de aceptar un mandato, Institucional identificará el servicio al emisor, las obligaciones frente a inversores, las personas participantes, los vínculos, los honorarios y los intereses de las partes. La evaluación considerará la presión por completar la emisión, las comisiones de éxito, las necesidades de financiación, la existencia de otros mandatos y las posiciones o relaciones de la Sociedad, del grupo o de personas competentes. Cada posible operación de colocación se incorporará al registro centralizado correspondiente desde que la Sociedad tenga conocimiento de ella, identificando la fecha de comunicación inicial, las partes intervinientes y los conflictos de interés detectados, en coordinación con el procedimiento de gestión de mandatos. La autorización interna de la operación exigirá un expediente de conflictos revisado y medidas aplicables desde su inicio. La Sociedad no asumirá obligaciones de aseguramiento, compromisos de adquisición de sobrantes ni actuaciones fuera de su programa autorizado bajo la denominación de colocación sin compromiso firme.

Si, dentro del alcance autorizado, la Sociedad presta además asesoramiento sobre financiación empresarial, se facilitará al emisor la información adicional aplicable sobre alternativas, costes, calendario, precio, destinatarios, responsables y medidas frente a conflictos. El contrato diferenciará los servicios efectivamente prestados y su remuneración.

9.2 Precio e información de la oferta

Las propuestas de precio y condiciones, cuando Alaiant intervenga en su determinación, responderán a criterios objetivos y documentados que permitan identificar y prevenir posibles conflictos derivados de la infravaloración o sobrevaloración de la oferta, evitando favorecer los intereses de la Sociedad, de determinados inversores o de terceros en perjuicio del emisor u oferente. Se conservarán las bases de valoración, las recomendaciones al emisor y sus instrucciones.

Cuando intervenga en la recomendación del precio, Alaiant explicará al emisor el método y los plazos utilizados y lo mantendrá informado de los avances relevantes durante

limitaciones de liquidez. No se presentará la participación de Alaiant ni la intervención de un supervisor como garantía de solvencia, rentabilidad o idoneidad. La información relevante para decidir se facilitará sin ventajas selectivas indebidas y respetando las restricciones sobre información privilegiada.

9.3 Demanda y asignación

Antes de prestar el servicio se informará al emisor de la política de asignación y se obtendrá su conformidad con la distribución propuesta por tipos de clientes. Se fijarán criterios objetivos para sobredemanda, límites, redondeos y tratamiento de órdenes vinculadas, en coherencia con el mandato y el Procedimiento de Colocación.

Las solicitudes y modificaciones se registrarán con fecha, hora e identidad. La asignación final individual se justificará y conciliará con las instrucciones del emisor y el registro de demanda. Cualquier modificación de los criterios de asignación previamente establecidos deberá justificarse y revisarse por una persona no afectada, contar con la aprobación interna competente y, cuando afecte a la distribución por tipos de clientes acordada con el emisor u oferente, obtener previamente la conformidad de este. No se admitirán desviaciones contrarias a la normativa aplicable, al mandato de colocación o al trato equitativo de los inversores.

Se prohíbe condicionar una asignación a operaciones futuras, contratación de servicios o comisiones desproporcionadas; favorecer a directivos de emisores a cambio de mandatos; crear demanda ficticia; o dar ventajas por relaciones personales o por la contribución comercial del cliente. La participación de administradores, personal, accionistas o personas vinculadas requerirá revisión previa del conflicto y las autorizaciones aplicables, sin privilegios de acceso o asignación.

Back Office verificará de forma diferenciada la consistencia de la demanda, la adjudicación y la liquidación. La intervención de intermediarios, entidades custodias, depositarias o responsables de liquidación, nacionales o extranjeros, no desplazará las obligaciones de Alaiant sobre selección de clientes, información, asignación y gestión de conflictos. La elección del circuito operativo deberá estar previamente validada y responder a criterios objetivos, sin quedar condicionada por ventajas económicas o relaciones comerciales que perjudiquen los intereses de los clientes.

9.4 Vinculaciones y destino de fondos

Se analizarán con especial atención emisiones de entidades vinculadas, instrumentos en los que existan intereses propios o personales y operaciones cuyos fondos puedan destinarse a reembolsar créditos concedidos por Alaiant o por entidades del grupo.
Este análisis no presupone que la Sociedad realice esas actividades: su eventual intervención requerirá autorización, medios y controles suficientes.

Se dejará constancia de las vinculaciones y del destino de fondos relevante para el conflicto. Cuando corresponda, se informará al cliente y se adoptarán medidas adicionales. La imposibilidad de gestionar adecuadamente el conflicto determinará la abstención, aunque el emisor o un inversor manifiesten su conformidad.

10.1 Identificación y calificación de remuneraciones

Finanzas, con información de negocio y revisión de Cumplimiento, mantendrá identificados los acuerdos y flujos de remuneración de terceros: retrocesiones, pagos por distribución, colocación, acceso o actividad en plataformas, servicios al emisor y beneficios no monetarios. Se distinguirán de los honorarios abonados por el cliente por el servicio contratado.

La calificación atenderá a la sustancia económica, al servicio, al instrumento y a los clientes afectados. Una comisión fija, de éxito, de estructuración o facturada a otra entidad no queda excluida por su denominación. Se identificarán también pagos indirectos, acuerdos compartidos y ventajas recibidas a través de otras entidades o personas.

De acuerdo con el criterio de la CNMV, las comisiones abonadas por el emisor por la prestación del servicio de colocación tendrán la consideración de incentivos cuando Alaiant preste también, directa o indirectamente, servicios de inversión a los inversores sobre el instrumento colocado. Cuando la Sociedad actúe exclusivamente por cuenta del emisor, sin prestar servicios de inversión a los inversores en relación con dicho instrumento, estas comisiones no tendrán la consideración de incentivos, sin perjuicio de las obligaciones de identificación y gestión de conflictos de interés.

En los servicios sujetos al régimen general de incentivos, el acceso del inversor al mercado primario podrá justificar la mejora de calidad del servicio conforme al artículo 120.2 del Real Decreto 813/2023, siempre que se cumplan las restantes exigencias aplicables. Cuando se preste asesoramiento independiente, se aplicará el régimen específico de prohibición de retención y devolución de incentivos previstos en el apartado 10.2.

Los márgenes implícitos y demás costes se identificarán e informarán conforme a su régimen aplicable, sin utilizarlos para ocultar remuneraciones o eludir las exigencias de independencia.

10.2 Asesoramiento independiente

Las comisiones, honorarios y demás beneficios monetarios abonados o proporcionados por terceros, distintos del propio cliente o de una persona que actúe por su cuenta, en relación con el servicio de asesoramiento independiente, se identificarán, atribuirán individualmente y transferirán íntegramente a los clientes correspondientes tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción. Estos importes no podrán compensarse con los honorarios satisfechos por el cliente ni reducirse mediante la deducción de gastos internos de devolución. La mejora de calidad prevista para otros servicios no permitirá su retención.

Los importes directamente vinculados a una inversión se atribuirán al cliente con contraste de la operación y del cobro efectivo. Las comisiones fijas, compartidas o por varios servicios exigirán un criterio previo, objetivo y verificable que refleje lo que remunera cada concepto. No se presumirá válida una prorrata por volumen para cualquier comisión ni se excluirán importes mediante una distribución artificial de conceptos.

Finanzas identificará los cobros; Back Office ejecutará o verificará las transferencias conforme a las facultades de pago; y Cumplimiento revisará el circuito y los pendientes. Se informará al cliente del concepto y del importe transferido. Las demoras, diferencias, abonos fallidos o cuentas cerradas se registrarán y resolverán; los importes pendientes no se convertirán por ello en ingreso de libre disposición.

Solo podrán aceptarse los beneficios no monetarios menores legalmente admisibles, proporcionados, capaces de mejorar la calidad del servicio y compatibles con el mejor interés del cliente, con la información previa exigible. Se valorarán naturaleza, frecuencia y acumulación. Los demás se rechazarán. La recepción de análisis de terceros se evaluará conforme a su régimen específico y no se presumirá admisible por denominarse formación o información.

10.3 Otros servicios de inversión

En los servicios sujetos al régimen general, la percepción o entrega de incentivos de terceros requerirá acreditar la mejora de calidad correspondiente, no perjudicar el mejor interés del cliente y cumplir las obligaciones de información previa y posterior. Cuando proceda, se comunicará el importe exacto una vez conocido y, al menos anualmente, el de los incentivos continuados. La ausencia de sobrecoste no basta para justificar su admisibilidad.

Alaiant documentará en el registro de incentivos la naturaleza y cuantía de los pagos o beneficios recibidos o abonados, el servicio al que corresponden, la justificación de la mejora de calidad para el cliente y las medidas adoptadas para evitar que se menoscabe su mejor interés, así como el cumplimiento de las obligaciones de información y, cuando proceda, su revisión periódica.

La identificación del servicio y la metodología se coordinarán con la Política de Incentivos. La información sobre una comisión de intermediación o colocación no subsana por sí sola un conflicto ni permite trasladar al cliente la responsabilidad por su gestión.

10.4 Remuneración del personal

La remuneración y evaluación incorporarán criterios de conducta, calidad del servicio, cumplimiento y protección del cliente. No se establecerán objetivos que impulsen ventas inadecuadas, rotación innecesaria, utilización del apalancamiento, manipulación de cuestionarios o preferencia por instrumentos más rentables para Alaiant.

Los asesores no recibirán incentivos específicos por recomendar instrumentos colocados por la Sociedad. Se eliminarán vínculos directos entre remuneraciones o ingresos de áreas con intereses contrapuestos cuando puedan comprometer su independencia. La remuneración de las funciones de control no dependerá de los resultados de las actividades que supervisan.

Cualquier componente de remuneración variable que pudiera establecerse en el futuro deberá someterse previamente a evaluación conforme a la Política de Retribuciones, considerando los conflictos de interés, los incentivos económicos y los criterios cualitativos de conducta y protección del cliente. No podrán establecerse remuneraciones

recomendaciones del servicio de asesoramiento independiente, en las conclusiones de Análisis o en las decisiones de asignación. Los incumplimientos de conducta tendrán las consecuencias que correspondan conforme al régimen retributivo y laboral aplicable.

10.5 Regalos y atenciones

Se comunicarán y registrarán las atenciones recibidas u ofrecidas cuando puedan influir o aparentar influencia sobre una decisión. Se aplicará la normativa interna de regalos y hospitalidad y, en su defecto, se solicitará evaluación previa de Cumplimiento. No se aceptará efectivo ni equivalentes, favores condicionados, atenciones desproporcionadas o beneficios incompatibles con el servicio. Un límite interno de valor no convierte automáticamente una atención en un beneficio no monetario menor permitido.

11. ÓRDENES INTERMEDIARIOS Y CUENTA PROPIA

Las órdenes se tramitarán de forma puntual, justa y ordenada conforme a los procedimientos aplicables. Se preservará su secuencia y se justificarán las excepciones. No se anticiparán operaciones propias o personales a las de clientes, ni se utilizará su información para obtener ventajas, ni se retrasarán instrucciones para favorecer ingresos de la Sociedad u operaciones de otros clientes.

Las órdenes agrupadas, operaciones en bloque y asignaciones parciales tendrán reglas previas y registros que permitan reconstruir el reparto. Se prestará atención a valores de reducida liquidez, operaciones institucionales, descubiertos y diferencias de liquidación. Los errores se registrarán y corregirán por su circuito, sin trasladar arbitrariamente pérdidas a clientes ni modificar retrospectivamente instrucciones.

La selección y revisión de intermediarios atenderá a calidad de ejecución, cobertura, costes totales, solidez, supervisión, capacidad operativa, continuidad y conflictos. Las retrocesiones o ventajas comerciales no prevalecerán sobre estos criterios. La utilización de un único intermediario para una determinada categoría de instrumentos financieros deberá estar debidamente justificada, atendiendo a las alternativas disponibles y a su capacidad para proporcionar sistemáticamente el mejor resultado posible para el cliente. La selección y sus resultados se revisarán, al menos, anualmente y cuando se produzcan incidencias o cambios relevantes.

Alaiant no dispone actualmente de una cuenta de negociación por cuenta propia ni desarrolla operativa de esta naturaleza. La habilitación limitada recogida en su Programa de Actividades no supone la activación de dicha operativa.

Cualquier eventual operativa por cuenta propia deberá ajustarse estrictamente a las limitaciones establecidas en el Programa de Actividades autorizado, sin que pueda desarrollarse con fines de inversión especulativa o negociación por cuenta propia al margen de dichas limitaciones. Su puesta en funcionamiento requerirá la previa verificación de su encaje regulatorio, la aprobación de los límites y controles operativos correspondientes y la adecuada separación de las operaciones y registros de clientes. Se controlarán los posibles conflictos de contraparte, exposición, precios y asignaciones. En

descargar posiciones propias, absorber errores o satisfacer intereses de la Sociedad.

Se mantendrán inventariadas las remuneraciones vinculadas a la actividad directa del cliente en plataformas de terceros. Comercial no fomentará operaciones innecesarias ni productos inadecuados para aumentar esas remuneraciones. La separación entre ejecución, información y asesoramiento se valorará por el contenido real del servicio, no por una advertencia genérica.

12. ANÁLISIS COMUNICACIONES Y GOBIERNO DE PRODUCTO

Las conclusiones de Análisis deberán basarse en información y metodología documentadas. No se prometerán al emisor o al área de negocio conclusiones favorables, un precio objetivo predeterminado ni una cobertura condicionada a la obtención de un mandato de colocación. La revisión de exactitud factual no permitirá alterar indebidamente conclusiones ni revelar recomendaciones o precios objetivos antes de su difusión.

Los informes y recomendaciones identificarán los intereses y relaciones que deban revelarse, conforme a su naturaleza y al régimen aplicable. La financiación por un emisor, una relación de colocación, posiciones relevantes o remuneraciones asociadas se analizarán expresamente. Se distinguirán análisis, recomendaciones generales, comunicaciones publicitarias y asesoramiento personalizado, utilizando la denominación y advertencias exigibles para cada contenido. Antes de su difusión, los contenidos de análisis, información de mercados, boletines, materiales formativos y publicaciones digitales se clasificarán atendiendo a su contenido efectivo y destinatarios, diferenciando los informes de inversiones, las comunicaciones publicitarias y, cuando proceda, las recomendaciones personalizadas. Con independencia de dicha clasificación, se comprobará si resultan aplicables las obligaciones sobre recomendaciones de inversión previstas en el artículo 20 del Reglamento (UE) 596/2014 y en el Reglamento Delegado o(UE) 2016/958, especialmente en materia de presentación objetiva, identificación de intereses y comunicación de conflictos.

Se aplicarán restricciones a las operaciones personales o de la Sociedad de quienes conozcan el contenido o momento de publicación de análisis no difundidos, hasta que sus destinatarios hayan tenido una oportunidad razonable de actuar. La información no se facilitará selectivamente para favorecer a personas o clientes. Los materiales patrocinados, la formación, las redes sociales y las intervenciones públicas se revisarán también por sus posibles conflictos y por las limitaciones de información y comercialización que correspondan.

Cuando Alaiant produzca, utilice o distribuya investigación patrocinada por un emisor, Cumplimiento verificará su adecuación al Reglamento Delegado (UE) 2026/1092. La denominación de “investigación patrocinada por el emisor”, así como su clasificación como investigación pública o reservada, únicamente se utilizarán cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho código de conducta, incluidas las obligaciones de identificación, transparencia, independencia y gestión de conflictos de interés. Cuando no pueda acreditarse dicho cumplimiento, el material no

registrará los conflictos existentes y potenciales, investigará los posibles incumplimientos e informará al emisor sin demora indebida de los hechos y medidas. Antes de iniciar esta actividad se aprobará el procedimiento específico que desarrolle las exigencias de independencia, identificación, difusión y conservación.

La participación de Alaiant en el diseño, estructuración o distribución de un instrumento requerirá identificar su función real y las obligaciones de gobierno de producto aplicables. El mercado objetivo y la estrategia de distribución no se configurarán para absorber una emisión o maximizar comisiones. La aprobación del producto no sustituye la idoneidad o conveniencia correspondiente, y una comisión elevada exigirá examinar su efecto sobre costes, valor para el cliente y selección.

Las herramientas automatizadas o de inteligencia artificial utilizadas para la selección de instrumentos, elaboración de análisis, clasificación de información o generación de contenidos se someterán a los procedimientos internos de evaluación, autorización y uso seguro de inteligencia artificial. Se identificarán y controlarán los posibles sesgos derivados de los criterios de selección, las fuentes de información, las vinculaciones comerciales o las remuneraciones asociadas a productos y proveedores. Los resultados estarán sujetos a supervisión y validación humana por personal competente, conservándose la trazabilidad de las decisiones y de los controles aplicados. La utilización de estas herramientas no sustituirá las responsabilidades profesionales ni las obligaciones de conducta de Alaiant.

13. OPERACIONES PERSONALES GRUPO Y TERCEROS

Las operaciones personales se someterán al RIC y a los controles de comunicación, autorización, restricción y registro aplicables. Comprenden las efectuadas por cuenta propia y las realizadas por personas o entidades respecto de las cuales la persona competente mantenga vínculos o un interés relevante. No podrán utilizarse cuentas de terceros para eludir los controles.

Se prohíbe aprovechar información privilegiada o confidencial, anticiparse a órdenes o recomendaciones, comunicar información para facilitar una operación prohibida o asesorar informalmente a otra persona para realizarla. Las excepciones previstas legalmente para determinados supuestos se aplicarán únicamente tras comprobar sus requisitos; no se presumirán por tratarse de un fondo o de una cuenta gestionada.

Las relaciones con accionistas, entidades del grupo y otras partes vinculadas se evaluarán por su realidad económica. Se examinarán contratación de servicios, derivación de negocio, condiciones preferentes, financiación, inversiones y acceso a información. El interés del grupo no justificará un trato perjudicial para el cliente ni sustituirá las aprobaciones y abstenciones exigibles. Las operaciones y relaciones contractuales con accionistas, administradores, directivos o personas y entidades vinculadas estarán sujetas a una evaluación previa de los posibles conflictos de interés, de las condiciones económicas y de la competencia del órgano encargado de su aprobación. Se documentarán las vinculaciones identificadas, las condiciones de la operación, las

celebrados directamente entre la Sociedad y su socio único se observarán, además, las obligaciones específicas previstas en el artículo 16 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los agentes, colaboradores y proveedores relevantes deberán comunicar intereses y cumplir las obligaciones de confidencialidad, conducta y supervisión que correspondan a su intervención. La selección, renovación y remuneración de proveedores se basarán en criterios documentados. Se evaluarán la dependencia económica, las recomendaciones interesadas y la posible auto revisión en servicios de control o asesoramiento externo. Cuando la externalización implique la intervención de personas sujetas al régimen de operaciones personales previsto en el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, Alaiant garantizará que el proveedor mantenga los registros correspondientes y facilite dicha información sin demora cuando le sea requerida. Asimismo, se verificará la independencia de los proveedores que desempeñen funciones de control, evitando que participen en la revisión o auditoría de actuaciones, decisiones o procedimientos de cuya ejecución o elaboración hayan sido responsables.

La externalización no desplazará la responsabilidad de Alaiant. Los contratos y controles permitirán obtener la información necesaria, revisar conflictos y adoptar medidas, incluida la sustitución del proveedor cuando el conflicto no pueda resolverse de forma suficiente.

14. INFORMACIÓN A CLIENTES Y REVELACIÓN EXCEPCIONAL

14.1 Información sobre la Política

Antes de prestar el servicio se facilitará una descripción comprensible de esta Política, que podrá ser resumida, y se ofrecerán detalles adicionales a solicitud del cliente. Se utilizarán los soportes y canales admitidos por la normativa y se comunicarán los cambios materiales pertinentes a los clientes con relación continuada. La publicación en la web no sustituirá una entrega en soporte duradero cuando esta resulte obligatoria.

La información se adaptará al cliente y al servicio. Se distinguirá la independencia del asesoramiento de la condición de la Sociedad como intermediario o colocador y se describirán las relaciones e incentivos que deban comunicarse. La información general sobre la Política no equivale a revelar un conflicto concreto.

14.2 Condiciones de la revelación

Cuando las medidas organizativas o administrativas no sean suficientes para garantizar con razonable certeza la prevención del riesgo de perjuicio, Cumplimiento evaluará la situación y la elevará al Consejo. La revelación solo se utilizará como último recurso para una actuación legalmente admisible y cuya continuidad haya sido evaluada. Si el conflicto impide cumplir una obligación o, en colocación, no puede gestionarse adecuadamente, procederá la abstención.

La comunicación se entregará antes de actuar, en soporte duradero y con detalle suficiente para que el cliente decida con conocimiento. Indicará el servicio e instrumento afectados; los intereses y su origen; el riesgo concreto para el cliente; las medidas adoptadas; y por

alternativas realmente disponibles, incluida la posibilidad de no realizar la operación cuando proceda. El Anexo V recoge los elementos de la comunicación.

Se conservarán el texto entregado, fecha, canal, evidencia de recepción y decisión del cliente. No se solicitará una renuncia a derechos ni una exoneración de responsabilidad. La aceptación no subsana falta de idoneidad, abuso de mercado, incentivos prohibidos o insuficiencia de los requisitos del servicio. Se respetarán la confidencialidad de terceros y las prohibiciones de revelación; si estas impiden informar suficientemente, no se continuará mediante una advertencia incompleta.

Cumplimiento revisará la frecuencia y causas de estas comunicaciones. Su utilización reiterada para una misma actividad se tratará como señal de insuficiencia de los controles y dará lugar a medidas de corrección.

15. REGISTROS EVIDENCIAS Y CONSERVACIÓN

15.1 Registros coordinados

Cumplimiento mantendrá diferenciados y relacionados el catálogo preventivo de conflictos, el registro de los tipos de servicios y actividades en los que hayan surgido conflictos de interés que supongan un riesgo de perjuicio para uno o varios clientes o, tratándose de actividades en curso, en los que puedan surgir dichos conflictos, las declaraciones de vinculaciones y la relación de instrumentos restringidos de conformidad con el artículo 35 del reglamento Delegado (UE) 2017/565. El registro de casos recogerá identificador, fecha, servicio, clientes o emisores, personas e intereses, evaluación, medidas, decisión, aprobador, abstenciones, comunicaciones, responsables, plazos y estado de seguimiento.

Institucional mantendrá el registro central de operaciones de colocación desde su primer conocimiento y los expedientes de mandato, precio, demanda y asignación. Finanzas y Back Office conservarán los registros de incentivos y conciliaciones, con importes previstos, devengados, cobrados, asignados, devueltos y pendientes. El registro de operaciones personales se gestionará conforme al RIC. Los registros se relacionarán mediante identificadores que permitan reconstruir el proceso sin duplicaciones inconsistentes.

Las herramientas corporativas deberán permitir identificación de intervinientes, control de accesos, trazabilidad de modificaciones, recuperación y conservación de documentos. Las correcciones no eliminarán el dato original ni alterarán retrospectivamente la justificación de una decisión. El acceso a declaraciones personales y a información de clientes quedará limitado a quienes lo necesiten para sus funciones.

15.2 Plazos y disponibilidad

Los registros sujetos al régimen general MiFID se conservarán durante un periodo mínimo de cinco años desde su generación, y cuando CNMV así lo solicite, durante un período de hasta siete años, conforme al artículo 177.3 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo. Los registros de conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas sujetos conforme al artículo

apartado 8. La conservación se ajustará asimismo a los requisitos del artículo 72 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, sin perjuicio de los plazos específicos superiores y las obligaciones derivadas de contratos, reclamaciones, investigaciones o requerimientos.

Mientras un conflicto o una relación siga vigente se mantendrá disponible la documentación necesaria para su control. Las declaraciones de vinculaciones y sus actualizaciones se conservarán durante la relación y, como regla interna de esta Política, durante cinco años desde su finalización, con acceso limitado y sin perjuicio de obligaciones superiores. Cumplimiento coordinará el cómputo y las restricciones de supresión con protección de datos y el sistema de conservación documental.

La documentación estará disponible para las funciones de control y las autoridades competentes. La finalización de un mandato, la salida de un empleado o la sustitución de un proveedor no eliminarán las evidencias pendientes de conservación ni los conflictos que continúen produciendo efectos.

16. FORMACIÓN SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Las personas sujetas recibirán la Política al incorporarse y confirmarán su conocimiento. La formación inicial y, al menos, anual incluirá casos de intermediación, asesoramiento independiente, colocación, análisis, incentivos, operaciones personales y abstenciones. La formación se adaptará a las funciones desempeñadas y se reforzará ante modificaciones normativas, cambios relevantes en la actividad o deficiencias detectadas. Con carácter previo al inicio efectivo de nuevos servicios de inversión, el personal interviniente recibirá formación específica sobre sus riesgos, obligaciones y procedimientos de control. Se conservará evidencia de los contenidos impartidos y de la participación del personal. La versión vigente estará accesible en el repositorio corporativo.

Cada área comprobará sus controles y conservará evidencia. Cumplimiento incorporará esta materia al plan de supervisión basado en riesgos, con alcance y frecuencia documentados. La revisión considerará especialmente recomendaciones de instrumentos colocados, concentración por emisor o proveedor, costes y clases de fondos, remuneraciones, asignaciones a vinculados, retrocesiones pendientes, operaciones personales, accesos entre áreas, reclamaciones y revelaciones excepcionales.

Durante la fase inicial de prestación de cualquier servicio o ante cambios relevantes en su alcance, el plan de control reforzará la revisión de mandatos y recomendaciones cruzadas y comprobará de forma completa las condiciones previas de los esquemas de incentivos utilizados. El seguimiento posterior se ajustará al volumen, complejidad y resultados, sin sustituir los controles previos obligatorios por una revisión muestral.

La información de seguimiento incluirá conflictos abiertos y vencidos, restricciones, incidencias repetidas, devoluciones pendientes, concentraciones relevantes, abstenciones y medidas correctoras. Los resultados escritos se comunicarán a la Alta Dirección y al Consejo al menos anualmente; las deficiencias relevantes se elevarán sin demora. Se asignarán responsables y plazos y se verificará el cierre efectivo de cada medida.

Los incumplimientos se comunicarán, registrarán y analizarán para determinar su causa, alcance y clientes afectados. Se adoptarán medidas de contención, suspensión, corrección de asignaciones o información, devolución de importes y reparación cuando corresponda. Se valorarán y realizarán las comunicaciones al supervisor u otras autoridades que resulten legalmente exigibles por el circuito corporativo competente.

Las reclamaciones se tramitarán a través del SAC, respetando las abstenciones del apartado 5.4 y su Reglamento. La gestión de un conflicto no sustituye el procedimiento de reclamaciones ni interrumpe sus plazos. Las posibles señales de abuso de mercado o PBC/FT seguirán, además, sus procedimientos específicos y reglas de confidencialidad.

La ocultación de vinculaciones, la elusión de controles y las presiones indebidas podrán dar lugar a las medidas laborales, contractuales o societarias que correspondan, con respeto a la normativa aplicable y a la proporcionalidad. No se establecerán sanciones al margen del régimen legal o convencional. La comunicación de buena fe de un conflicto no dará lugar a represalias. Cuando los hechos comunicados puedan constituir infracciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se aplicarán los canales, procedimientos y garantías establecidos en el Sistema Interno de Información de la Sociedad, asegurando la confidencialidad, la protección de las personas informantes y la prohibición de represalias, sin perjuicio de los procedimientos específicos de comunicación previstos en la normativa sectorial aplicable.

18. APROBACIÓN ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN

El Consejo de Administración aprobará esta Política y sus modificaciones sustanciales. Su entrada en vigor sustituirá las versiones anteriores, conforme al sistema de control documental. Cumplimiento conservará el acuerdo, la versión aprobada, la fecha efectiva y la evidencia de comunicación.

La Política se aplicará dentro del Programa de Actividades autorizado. Antes de iniciar o ampliar servicios, la Dirección verificará y documentará las autorizaciones, inscripciones o comunicaciones exigibles y la habilitación de personas, contratos, productos, registros, información y controles, con intervención de las funciones competentes. La aprobación de esta Política no sustituye dichos requisitos.

Cumplimiento revisará anualmente la Política y sus controles, así como ante cambios relevantes en servicios, productos, estructura, vinculaciones, remuneraciones, normativa, riesgos o incidencias. Informará al Consejo al menos anualmente, incluso sin modificaciones, de los resultados, deficiencias, medidas correctoras y propuestas que requieran aprobación.

Los responsables podrán actualizar registros, personas, instrumentos y medidas operativas, con trazabilidad y revisión de Cumplimiento, sin alterar prohibiciones, responsabilidades esenciales ni criterios de aceptación. Los anexos forman parte de la Política y sus modelos podrán adaptarse técnicamente sin reducir sus campos y controles sustantivos.

Alaiant

Este catálogo recoge los principales supuestos de riesgo de Alaiant. Cada caso requiere valorar sus circunstancias y enlazar las evidencias con el registro central. CN significa Cumplimiento Normativo. Las funciones indicadas ejecutan el control de su ámbito; CN supervisa su aplicación y las decisiones se adoptan conforme al apartado 5.

Supuesto de conflicto	Control que debe aplicarse	Responsable y evidencia
CI 01 Selección de intermediario por retrocesiones o vínculos comerciales.	Evaluar la calidad de ejecución, cobertura, costes totales y demás criterios aplicables, considerando las alternativas disponibles. Justificar la concentración o utilización de un único intermediario y revisar periódicamente su adecuación. Inventariar los pagos de terceros, también cuando el cliente opere directamente en la plataforma.	Negocio y CN. Evaluación del proveedor, acuerdos y revisión anual.
CI 02 Fomentar rotación, apalancamiento o productos inadecuados para generar ingresos.	Revisar patrones de operativa y comunicaciones. Mantener integridad de conveniencia e idoneidad. Prohibir cambios inducidos de respuestas y la prestación de servicios fuera del alcance habilitado.	Comercial, Asesoramiento y CN. Expedientes y alertas de conducta.
CI 03 Recomendar a un cliente asesorado un instrumento colocado por Alaiant.	Mantener restringidas inicialmente las recomendaciones sobre instrumentos cuya colocación genere remuneraciones del emisor. Aplicar el Anexo IV y permitir su habilitación únicamente tras validar el tratamiento de incentivos y conflictos. Exigir comparación independiente, idoneidad individual y controles efectivos, con evidencia de las decisiones adoptadas.	Asesoramiento, Institucional y CN. Ficha y recomendación individual.
CI 04 Retener o reclasificar una comisión del emisor vinculada al asesoramiento independiente.	Identificar y calificar las remuneraciones recibidas según el servicio prestado y los clientes afectados. Atribuir forma verificable y transferir íntegramente a los clientes los incentivos monetarios relacionados con el asesoramiento independiente sin compensación de honorarios. Conciliar cobros, asignaciones, devoluciones y pendientes.	Finanzas, Back Office y CN. Contratos, cálculo y justificantes.
CI 05 Favorecer al emisor o a inversores en el precio para cerrar la colocación.	Documentar criterios y fuentes, controlar la participación de personas con intereses contrapuestos y comunicar al emisor método, plazos y avances relevantes.	Institucional y aprobador no afectado. Valoración e instrucciones.
CI 06 Asignaciones privilegiadas a clientes, personal, accionistas o allegados.	Aplicar criterios objetivos establecidos previamente y obtener la conformidad del emisor con la asignación propuesta por tipos de clientes. Documentar las asignaciones y justificar y aprobar internamente cualquier modificación de los criterios establecidos, obteniendo nuevamente la conformidad del emisor cuando afecte a la distribución acordada por tipos de clientes. Prohibir favores, demanda ficticia y condiciones a negocios futuros.	Institucional, Back Office y CN. Demanda, asignación y conciliación.

		evidencia
CI 07 Mandatos concurrentes o financiación previa que se reembolse con una emisión.	Evaluar obligaciones frente a cada parte, vínculos y destino de fondos. Separar información y decisiones; revelar cuando proceda y abstenerse si el conflicto no es gestionable.	Institucional, CN y órgano competente. Mapa de relaciones y resolución.
CI 08 Análisis favorable por patrocinio, colocación o dependencia de ingresos.	Preservar conclusiones y control de borradores. Calificar y revelar relaciones. Verificar el régimen de investigación patrocinada cuando proceda y restringir negociación previa.	Análisis y CN. Fuentes, contrato, revisión y publicación.
CI 09 Uso de información reservada del emisor o de posiciones de clientes entre áreas.	Restringir accesos por necesidad, autorizar los intercambios excepcionales y conservar trazabilidad. Aplicar el RIC si hay información privilegiada y las restricciones pertinentes.	Responsables de área, sistemas y CN. Permisos y autorizaciones.
CI 10 Operaciones personales anticipadas a órdenes, recomendaciones o análisis.	Aplicar comunicaciones, autorizaciones y prohibiciones del RIC, también a cuentas relacionadas. Revisar conocimiento previo y no levantar restricciones solo por publicar el análisis.	Personas sujetas y CN. Registro de operaciones personales.
CI 11 Utilizar clientes para absorber posiciones propias, errores o diferencias de liquidación.	Respetar el alcance de cuenta propia, separar registros y revisar precios y asignación. Documentar errores y correcciones sin imputar arbitrariamente pérdidas a clientes.	Back Office, Riesgos y CN. Órdenes, posiciones y conciliaciones.
CI 12 Variable comercial o de colocación que condicione al asesor o al control.	Evitar vínculos de remuneración entre actividades contrapuestas. Incorporar calidad y conducta. No incentivar al asesor por recomendar emisiones colocadas ni al control por ingresos supervisados.	Dirección, Finanzas y CN. Esquema retributivo y evaluación.
CI 13 Tarifas preferentes, regalos o ventajas para obtener trato favorable.	Justificar descuentos con criterios aprobados y registrar atenciones. Rechazar efectivo, favores condicionados y beneficios incompatibles con el servicio, cualquiera que sea su valor.	Responsables de área y CN. Autorización y registro de atenciones.
CI 14 Beneficio de accionistas, grupo o personas relacionadas frente al cliente.	Declarar las vinculaciones y evaluar las condiciones económicas, los intereses afectados y las autorizaciones exigibles. Aplicar las obligaciones de abstención legalmente procedentes y someter las operaciones a revisión por personas no afectadas. Elevar al órgano competente las decisiones que correspondan y cumplir las obligaciones societarias específicas, incluidas las relativas a contratos con el socio único.	Dirección, Consejo y CN. Declaraciones, comparativas y actas.
CI 15 Cumplimiento, Riesgos, Legal o SAC revisan su propia actuación.	Identificar el conflicto por expediente, documentar abstención y designar revisión o sustitución competente e independiente. Garantizar los plazos de reclamaciones.	Consejo o delegado no afectado y SAC. Designación y expediente.

		evidencia
CI 16 Diseñar mercado objetivo o preferencias sostenibles para vender un producto.	Fundamentar gobierno de producto y selección en necesidades reales. Conservar las preferencias del cliente y su evolución, evitando adaptaciones inducidas por el catálogo o las comisiones.	Producto, Asesoramiento y CN. Ficha, perfil y comparación.
CI 17 Cursos, contenidos digitales o herramientas que encubran venta o asesoramiento sesgado.	Clasificar el contenido por su sustancia, revisar intereses y advertencias y respetar habilitaciones. Supervisar sesgos de selección, canales utilizados y datos introducidos en herramientas.	Comercial, Análisis, Asesoramiento y CN. Material y revisión.
CI 18 Proveedor, colaborador o auditor con interés en la decisión o en su propio trabajo.	Evaluar independencia al contratar y renovar. Separar ejecución y revisión, exigir comunicación de vínculos y evidencias y sustituir al proveedor si el conflicto no puede resolverse.	Responsable del contrato y CN o instancia no afectada. Evaluación y controles.
CI 19 Préstamo de Valores de Clientes con intereses contrapuestos en remuneración, utilización de instrumentos, garantías o selección de contrapartes.	Verificar el consentimiento previo y expreso del cliente y el cumplimiento de las condiciones autorizadas. Controlar la remuneración, las garantías, las contrapartes y los riesgos de la operación. Evitar que los ingresos de Alaiant condicionen la selección de valores o la protección de los intereses del cliente.	Back Office, riesgos y cumplimiento normativo. Contrato, consentimiento, condiciones económicas, controles de garantías y conciliaciones.
CI 20 Remuneración de saldos de clientes y posible interés económico de la Sociedad en la permanencia de fondos, selección de entidades depositarias o atribución de rendimientos.	Verificar la adecuación del programa de remuneración a la normativa de salvaguarda de fondos, la transparencia de sus condiciones y la correcta atribución y abono de rendimientos. Impedir la retención por Alaiant de intereses generados por fondos de clientes y evitar incentivos para promover saldos innecesarios.	Finanzas, operaciones, riesgos y cumplimiento normativo. Condiciones del programa, acuerdos con entidades, cálculos, conciliaciones y justificantes de abono.
CI 21 Utilización de sistemas de Inteligencia Artificial que favorezcan determinados instrumentos, emisores, proveedores o intereses económicos personales en perjuicio de los clientes.	Someter las herramientas a evaluación y autorización previa conforme al marco interno de gobernanza de IA. Identificar sesgos en datos, criterios de selección y resultados. Garantizar supervisión humana efectiva, validación profesional y trazabilidad de las decisiones, sin sustituir las obligaciones de conducta de la Sociedad	Área usuaria, Responsable de IA, IT, Seguridad de la Información y Cumplimiento Normativo, según sus respectivas competencias. Evaluación y autorización del caso de uso, controles de sesgos, validaciones humanas y registros de utilización.

Destinatario: Cumplimiento Normativo. **Uso:** incorporación, confirmación anual o actualización. Si la declaración afecta al responsable de Cumplimiento, se remitirá a la instancia no afectada prevista en el apartado 7.1. Cuando la persona declarante sea miembro del Consejo de Administración, las situaciones de conflicto de interés con la Sociedad se comunicarán asimismo al órgano de administración, conforme al artículo 229.3 de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de su registro y evaluación conforme a esta Política.

A Identificación

Nombre y apellidos

Cargo o función y área

Fecha y periodo al que se refiere la declaración

Tipo de declaración: ☐ Inicial ☐ Anual ☐ Modificación de una declaración anterior

B Información declarada

Marque la opción que corresponda y detalle las vinculaciones o conflictos existentes:

☐ No identifico vinculaciones o conflictos que deban comunicarse conforme a esta Política, después de revisar mis circunstancias.

☐ Declaro las vinculaciones o conflictos detallados a continuación y, en su caso, en el documento adjunto identificado.

La revisión comprende participaciones e intereses económicos; cargos y actividades externas; relaciones de crédito o dependencia económica; relaciones familiares o personales relevantes; vínculos con clientes, emisores, intermediarios o proveedores; regalos o ventajas; y cualquier otra circunstancia que pueda comprometer mi imparcialidad. No es necesario que se haya producido un perjuicio.

Persona o entidad relacionada y naturaleza del vínculo

Servicio o decisión que podría verse afectado y alcance de mi intervención

Interés económico o personal y medidas ya adoptadas

Referencia de documentación adicional o declaración que se modifica

C Compromiso y recepción

Declaro que la información facilitada es veraz y completa y que comprende las vinculaciones y situaciones de conflicto de interés que deben comunicarse conforme a la presente Política. Confirmo haber recibido y conocido su contenido, me comprometo a comunicar sin demora cualquier modificación o nueva situación relevante y a abstenerme de intervenir en las actuaciones afectadas hasta recibir las instrucciones correspondientes. Esta declaración no sustituye las comunicaciones o autorizaciones exigibles para las operaciones personales conforme al Reglamento Interno de Conducta.

Fecha y firma de la persona declarante

Resultado de la revisión y referencia del expediente de conflicto, cuando proceda

Declaración revisada por:

Fecha de revisión:

Referencia del registro o de la ficha del Anexo III, cuando proceda:

Tratamiento de la información: acceso limitado a las funciones competentes para valorar y gestionar el conflicto; conservación conforme al apartado 15. Solo se incluirán datos pertinentes para esa finalidad.

La ficha documenta el caso y alimenta el registro central. Se adjuntarán las evidencias necesarias sin reproducir datos personales innecesarios. La comunicación inicial se cursará, aunque existan campos pendientes de completar.

A Comunicación y contención

Identificador del caso y fecha y hora de detección

Persona que comunica y área

Servicio instrumento o mandato y referencia del expediente

Clientes emisores y demás personas o entidades afectadas

Situación: ☐ Potencial ☐ Surgida ☐ Posible afectación objetiva a la imparcialidad

Hechos e intereses contrapuestos y momento previsto de actuación

Medidas inmediatas abstenciones y documentos preservados

B Evaluación independiente

Responsable de evaluar y comprobación de su ausencia de conflicto

Perjuicio posible probabilidad alcance y clientes afectados

Obligaciones aplicables y prohibiciones que impidan continuar

Medidas propuestas y riesgo que subsiste tras su aplicación

Clasificación: ☐ Ordinario ☐ Relevante ☐ No confirmado con justificación

Necesidad de escalado órgano competente y personas que deben abstenerse

Identificador del caso y referencia de la evaluación

Decisión: ☐ Continuar con controles ☐ Reasignar funciones ☐ Restringir ☐ Suspender ☐ Rechazar ☐ Cerrar por ausencia de conflicto acreditada

Fundamento de la decisión y condiciones precisas para continuar

Órgano o persona que decide fecha y evidencia del acuerdo

Abstenciones y revisión de validez de la decisión

Medida acordada	Responsable	Plazo	Evidencia y verificación
[Cumplimentar]	[Nombre o función]	[Fecha]	[Documento y resultado]
[Cumplimentar]	[Nombre o función]	[Fecha]	[Documento y resultado]
[Cumplimentar]	[Nombre o función]	[Fecha]	[Documento y resultado]

Revelación excepcional: ☐ No procede ☐ Propuesta pendiente de resolución ☐ Aprobada por el Consejo de Administración ☐ Denegada

Fundamento de la decisión y referencia del acuerdo del Consejo cuando proceda:

Referencia de la comunicación del Anexo V, fecha y medio de entrega al cliente:

Decisión del cliente y evidencia documental:

Verificación del cumplimiento de las condiciones exigibles antes de continuar con la actuación:

D Seguimiento y cierre

Responsable del seguimiento próxima revisión y fecha objetivo

Comprobaciones realizadas resultados y medidas correctoras pendientes

Incentivos o importes pendientes y enlace a la conciliación

Estado final fecha y responsable de la verificación de cierre

Regla de cierre: se conservarán las evidencias de cumplimiento de las condiciones. Si el conflicto es estructural, se fijará revisión y se mantendrá bajo seguimiento. La terminación del mandato no implica por sí sola su desaparición.

Esta ficha se cumplimentará por instrumento y mandato cuando exista una posible interacción entre una colocación gestionada por Alaiant y el servicio de asesoramiento independiente, aunque el instrumento permanezca restringido o no esté previsto recomendarlo inicialmente. Los expedientes individuales de idoneidad se relacionarán con esta ficha cuando proceda. Cualquier modificación relevante de remuneraciones, vinculaciones o condiciones exigirá revisar su estado y las restricciones aplicables.

A Identificación e intereses

Emisor instrumento e ISIN o identificador alternativo

Mandato fecha de primer conocimiento y estado de la colocación

Responsables de Institucional y Asesoramiento

Servicios prestados al emisor y a los inversores y vinculaciones relevantes

Información reservada restricciones y personas con acceso

B Comisiones y atribución

Pagador conceptos importes o métodos de cálculo y condiciones de cobro

Calificación de cada remuneración y relación con los clientes asesorados

Método de atribución individual de importes directos fijos o compartidos

Fuente de datos responsable del cálculo y revisión por Finanzas y Back Office

El método se contrastará con los acuerdos, los servicios efectivamente prestados y los cobros reales. No se validará una prorrata automática para cualquier concepto ni una exclusión basada únicamente en la denominación de la factura.

Instrumento y referencia de la ficha

Para cada condición se consignará **Cumple**, **No cumple** o **No aplicable**, con justificación y referencia de evidencia. Un "No cumple" en un requisito exigible impide habilitar la recomendación.

Condición que debe comprobarse	Función responsable	Resultado y evidencia
Comparación independiente frente a alternativas y justificación de su inclusión en el universo.	Asesoramiento	[Resultado y referencia]
Verificación de que las relaciones contractuales y económicas con el emisor no comprometen la independencia del asesoramiento ni introducen sesgos en la selección y recomendación del instrumento	Asesoramiento y CN, con información de Institucional	[Resultado y referencia]
Conflictos, vínculos, abstenciones y barreras identificados; información disponible compatible con las restricciones del RIC.	Institucional y CN	[Resultado y referencia]
Conceptos retributivos identificados y calificados; metodología de atribución individual verificable y validada; tratamiento jurídico, fiscal, contable y operativo revisado y documentado.	Finanzas y CN	[Resultado y referencia]
Circuito disponible para devolver íntegramente, informar al cliente y conciliar cobros y transferencias sin demoras injustificadas.	Finanzas y Back Office	[Resultado y referencia]
Información sobre servicios, riesgos, costes y conflictos preparada; sin advertencias utilizadas para dispensar obligaciones.	Asesoramiento y CN	[Resultado y referencia]
Aprobación por instancia no afectada, restricciones actualizadas y seguimiento asignado.	Órgano competente y CN	[Resultado y referencia]

D Resolución y seguimiento

Resultado de la evaluación: ☐ Restringido para el servicio de asesoramiento independiente ☐ Habilitado tras la validación documentada de las condiciones de independencia, del tratamiento de incentivos y de los controles aplicables ☐ Sin restricción específica por incentivos de colocación, tras verificar y documentar que no concurre un incentivo sujeto a dicho régimen, sin perjuicio de las restantes condiciones de independencia y gestión de conflictos

supondrá, por sí misma, la autorización de recomendaciones individuales.

Motivo y condiciones de la decisión: [completar].

Aprobador fecha y referencia del acuerdo o escalado al Consejo

Condiciones de uso vigencia y supuestos de nueva revisión

Responsable de seguimiento de cobros devoluciones y pendientes

La habilitación del instrumento no acredita la idoneidad para todos los clientes. La recomendación individual seguirá el Procedimiento de Asesoramiento. Cuando existan incentivos monetarios de terceros relacionados con el asesoramiento independiente, estos se atribuirán y transferirán íntegramente a los clientes correspondientes tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción, sin compensación de honorarios ni deducción de costes internos.

Instrucciones de uso interno: completar el contenido con hechos concretos y lenguaje adecuado al cliente. La comunicación requiere el análisis y la decisión previstos en el apartado 14. No se utilizará para continuar una actuación prohibida o un conflicto de colocación que no pueda gestionarse. Se entregará al cliente únicamente el texto final, sin estas instrucciones ni los campos de control interno.

Texto para adaptar y entregar al cliente

Asunto: Información sobre un conflicto de interés relacionado con su servicio u operación

Cliente: [identificación]. **Fecha:** [fecha]. **Servicio e instrumento:** [descripción e identificador].

Antes de prestar el servicio o realizar la operación [identificación], le informamos de que Alaiant ha identificado el siguiente conflicto de interés: [describir los intereses de Alaiant, de la persona o entidad relacionada o de otro cliente y su relación concreta con el servicio].

El conflicto tiene su origen en [explicar la relación, remuneración, vinculación u otra circunstancia]. Puede afectarle de la siguiente manera: [describir el riesgo o perjuicio concreto y su relevancia para la decisión del cliente].

Hemos adoptado las siguientes medidas para reducir ese riesgo: [medidas efectivamente implantadas]. Estas medidas organizativas y administrativas no son suficientes para garantizar con razonable certeza que se prevendrán los riesgos de perjuicio para sus intereses, porque [explicación específica de su insuficiencia y del riesgo que permanece].

Antes de decidir, puede solicitar aclaraciones sobre esta información. Las alternativas disponibles para su caso son [alternativas reales, condiciones, costes y, cuando proceda, posibilidad de no realizar la operación]. [Explicar el efecto de su decisión sobre el servicio u operación y el plazo de respuesta cuando exista una razón objetiva].

Esta comunicación no supone una renuncia a sus derechos ni reduce las obligaciones de Alaiant. Su conformidad no permite realizar actuaciones prohibidas ni sustituye la evaluación de idoneidad u otros requisitos que resulten aplicables.

Contacto corporativo para aclaraciones: [canal y persona o función responsable].

Control interno de entrega y decisión

Caso y acuerdo que autoriza la comunicación

Versión final fecha canal y evidencia de entrega en soporte duradero

Aclaraciones solicitadas y respuesta facilitada

Decisión del cliente fecha y evidencia

Actuación posterior responsable y comprobación de condiciones